

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto al informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil trece, que presentó el C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas, con base en el Dictamen Consolidado que aprobó la Comisión de Administración y Prerrogativas.

Visto, el Proyecto de Resolución que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del Dictamen Consolidado sobre el informe financiero de campaña del C. Rigoberto López Martínez, para que este órgano superior de dirección en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad a los siguientes

Resultados:

1. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
2. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.
3. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422 que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
4. El seis de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 426, expedido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el cual entró en vigor la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dicha legislación incorporó en los artículos 17, 18 y 19 la figura de las candidaturas independientes, con lo que se reconoció el derecho de

los ciudadanos y las ciudadanas para participar como candidatas y candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado. Asimismo, estableció los requisitos legales para la procedencia de su registro y la modalidad de financiamiento privado para solventar la campaña electoral.

5. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012 determinó los topes de gastos de precampaña y campaña que realicen los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el doce de diciembre de dos mil doce.

A dichos topes se sujetaron los gastos que los candidatos independientes efectuaron en sus respectivas campañas, de conformidad con el artículo 46 numeral 1 del Reglamento de Candidaturas del Estado de Zacatecas.

6. Ante la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los números 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, entre otros. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diez de diciembre de dos mil doce, determinó desestimar las Acciones de Inconstitucionalidad, respecto de los artículos referidos.
7. El cuatro de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013 aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
8. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y a los integrantes de los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.

9. El nueve de enero de dos mil trece, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, se publicó el Acuerdo ACG-IEEZ-046/IV/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones. Reformas y adiciones que tienen aplicación a partir de ejercicio fiscal dos mil trece.
10. El seis de abril de dos mil trece, el C. Rigoberto López Martínez, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el comunicado de registro preliminar y documentación anexa, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.
11. El diecisiete de abril de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución RCG-IEEZ-011/IV/2013 determinó la procedencia de la solicitud de registro preliminar del C. Rigoberto López Martínez, aspirante a la candidatura independiente de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas; ordenó la expedición de la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar y determinó que el ciudadano debería cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para el registro de las candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.
12. El veintinueve de abril de dos mil trece, el C. Rigoberto López Martínez presentó la solicitud de registro de la planilla que encabezó como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, así como la documentación anexa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado, 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
13. El tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-055/IV/2013 aprobó el *“Procedimiento de monitoreo de propaganda y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, durante el proceso electoral de dos mil trece”*, como una herramienta complementaria de compulsas, para verificar y fiscalizar que los gastos que realizaran los partidos políticos y,

en su caso coaliciones y candidatos independientes, por concepto de propaganda en anuncios espectaculares, fueran debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los informes financieros de campaña.

14. El cinco de mayo de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de Mazapil, Zacatecas, del Instituto Electoral del Estado mediante Resolución RCEMAZAPIL-IEEZ-1/IV/2013, aprobó la procedencia del registro de la planilla por el principio de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, que encabezó el C. Rigoberto López Martínez.
15. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 1, fracción I del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realizó el monitoreo en base al “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares (SIM)” del cual no se obtuvieron muestras de propaganda colocada en anuncios espectaculares por el candidato independiente el C. Rigoberto López Martínez, así como tampoco de publicidad alusiva a su candidatura independiente colocada en bardas.
16. El primero de septiembre de dos mil trece, concluyó el plazo estipulado en los artículos 75 numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en relación con el artículo 18 numeral 3 del mismo ordenamiento y 47 numeral 1, fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, para que los candidatos independientes presentaran los informes financieros de campaña correspondientes al proceso electoral de dos mil trece.
17. El C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, no cumplió con la obligación de presentar su informe financiero de campaña, dentro del plazo legal de sesenta días naturales siguientes al de la conclusión de la misma, el cual feneció el primero (1°) de septiembre de dos mil trece.
18. El veintitrés de septiembre de dos mil trece, la Comisión de Administración y Prerrogativas, realizó la primera notificación de errores u omisiones que ordena el

procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña, contenida en el artículo 51 numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, mediante la cual informó al C. Rigoberto López Martínez, de la omisión en que incurrió al no presentar dentro del plazo legal estipulado, su informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral 2013; dicha omisión derivó inicialmente en una observación única.

19. El diez de octubre de dos mil trece, el C. Rigoberto López Martínez en respuesta a la primera notificación que se le formuló, presentó su informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral 2013, por lo que a partir del día once del mismo mes y año, la Comisión de Administración y Prerrogativas inició la revisión de gabinete de dicho informe, así como de los anexos contables y documentales que adjuntó sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinó a su campaña como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil, Zacatecas.
20. La Comisión de Administración y Prerrogativas, contó con noventa (90) días naturales para llevar a cabo las actividades relativas al procedimiento de revisión contable de los informes financieros de campaña que presentaron los candidato independientes que contendieron en el Proceso Electoral 2013, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 numerales 1 y 2; 50 numeral 1, fracciones I y II; y 52 del Reglamento de Candidaturas Independientes en el Estado de Zacatecas. Plazo que inició el dos de septiembre de dos mil trece y concluyó el treinta de noviembre del mismo año, por lo que al vencimiento de la revisión de dichos informes, la Comisión en cita elaboró los Dictámenes Consolidados respectivos.
21. Una vez integrado el Dictamen Consolidado del informe financiero de campaña que presentó el C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas; la Comisión de Administración y Prerrogativas procedió a elaborar el Proyecto de Resolución respectivo, por lo que dichos documentos se presentan a este Consejo General, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 79 numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 53 numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
22. Que en atención a lo anterior y toda vez que en el Dictamen Consolidado se determinó

que no se encontraron irregularidades en la revisión del informe financiero de campaña que presentó el C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 79 numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, emite la presente Resolución en base a los siguientes

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde no sólo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- Que el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de

Zacatecas, refiere que en la entidad, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Quinto.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanan; y que la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

Sexto.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Séptimo.- Que según lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Poder Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los proceso de participación ciudadana, garantizar la

transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Octavo.- Que en términos de lo establecido en los artículos 255 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23 numeral 1, fracciones VII, XII, LVIII y LXII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y tiene entre otras atribuciones: **a)** Vigilar que las actividades de las candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; **b)** Determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los candidatos independientes, en las elecciones constitucionales de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad, así como de los Ayuntamientos; **c)** Controlar, vigilar y fiscalizar los gastos de las campañas electorales, a través de la Comisión de Administración y Prerrogativas y **d)** Conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la ley.

Noveno.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 numeral 1, fracción III, 49 numerales 1 y 2; 50 numeral 1, fracción I, 51 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, 118 numeral 1, fracción IV y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, ordenamiento que es de aplicación supletoria; se cumplió en el procedimiento de revisión del informe financiero de campaña del C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, con los requisitos siguientes:

- Inicialmente la Comisión de Administración y Prerrogativas, le notificó de la omisión en que incurrió al no presentar dentro del plazo legal estipulado, su informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral 2013; omisión que derivó en una observación única y, le otorgó un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a dicha notificación, para que presentara por escrito lo que a su derecho conviniera.
- El diez de octubre de dos mil trece, el C. Rigoberto López Martínez en respuesta a

la primera notificación, presentó su informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral 2013, por lo que a partir del día once del mismo mes y año, la Comisión de Administración y Prerrogativas inició la revisión de gabinete de dicho informe y una vez concluida, determinó formularle tres solicitudes de documentación complementaria y una observación, otorgándole nuevamente un plazo improrrogable de cinco días naturales para que las atendiera y solventara respectivamente.

Cabe destacar, que la revisión en cita se efectuó con el fin de privilegiar el cumplimiento de los principios que rigen a la función fiscalizadora, como lo son la certeza y transparencia en el origen y aplicación de los recursos ya sean públicos o privados y además, por existir un plazo significativamente suficiente que así lo permitió, aunado a las condiciones humanas que lo hicieron posible.

- En ese orden de ideas y previo al vencimiento del plazo para la elaboración del Dictamen Consolidado, la Comisión de Administración y Prerrogativas le informó sobre el resultado final de las aclaraciones y rectificaciones que presentó en el marco del procedimiento de revisión.
- Previo análisis y valoración de la documentación comprobatoria que presentó; la Comisión elaboró el Dictamen Consolidado respecto de su informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil trece y posteriormente, el presente proyecto de resolución.

De lo anterior se deduce, el establecimiento de un procedimiento de revisión compuesto de etapas continuas entre las que destacan las relativas al respeto irrestricto de la garantía de audiencia y defensa legal del C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.

Décimo.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas, en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos 50 numeral 1, fracciones I, II; 51 numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y 125 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, ordenamiento que es de aplicación supletoria en el procedimiento de revisión de los informes

financieros de campaña de los candidatos independientes; solicitó durante el periodo de revisión al C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas y a su Tesorero, información complementaria tendiente a comprobar la veracidad de lo que reportó en su informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral de dos mil trece, con la finalidad de conocer con claridad los movimientos de ingresos y egresos que efectuó en dicho periodo, lo cual le permitió tener certeza respecto de cuales fueron los recursos que percibió, así como del destino que tuvieron.

Décimo primero.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° numeral 1; 51 numeral 3; 79 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23 numeral 1, fracciones VII, LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 4 numeral 1; 5, 30 numeral 1, 50 numeral 1, fracción III, 74 numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y 141 numeral 3 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, ordenamiento que es de aplicación supletoria en el procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 2, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuenta con la facultad para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes, por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios que deriven de la revisión de los informes financieros de campaña que presenten los candidatos independientes; según lo que al efecto dictamine la Comisión de Administración y Prerrogativas.

Décimo segundo.- Que en el Dictamen Consolidado relativo al informe financiero de campaña que presentó el C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, se detalla el estado que guarda la situación financiera y contable de dicho candidato, así como las observaciones y solicitudes de documentación complementaria que se consideraron pertinentes formularle, respecto del origen, monto y destino de los ingresos que percibió, así como de los gastos que realizó en su campaña; por lo que con base en el análisis minucioso que se efectuó del citado Dictamen, así como de la documentación comprobatoria que presentó el C. Rigoberto López Martínez, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que no se

advierten omisiones o irregularidades de naturaleza técnica, así como tampoco errores o irregularidades de fondo; de ahí que este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción.

Décimo tercero.- Que órgano superior de dirección, con base en el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre el informe financiero de campaña correspondiente al C. Rigoberto López Martínez, relativo al origen y monto de los ingresos, así como el destino de los recursos que erogó en su campaña de candidato independiente; y de conformidad con lo expuesto en los considerandos del Noveno al Décimo segundo de esta Resolución, se tiene por revisado el citado informe.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 14, 16, 35 fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; 3, 21 párrafo primero, 35, 38 fracción I, II, y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5 numeral 1, fracción XXIII, 17, 18, 19, 75 numeral 1 fracción V, 77 numeral 1, fracciones VIII, IX, X, 79 numeral 3, 253, 254, 255 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4 numerales 1 y 2; 5, 7, 14, 19, 20, 23 numeral 1, fracciones I, VII, XII, XXIX, LVIII, LXII y LXXI, 24 numeral 1, fracciones I, X y XIX; 28 numerales 1 y 2; 29, 30 numeral 1, fracción III, 39 numeral 2, fracciones I y XVIII; 45 Ter, inciso a) y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 9 numeral 1, fracciones III, inciso a) y V; 13 fracción I, 14, 15, 17, 18, 19 y 29 numeral 1, fracciones I, III, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 6 numeral 2, fracción V, 30 numeral 1, 39 numeral 1, fracción IV, 47, 49 numerales 1, 2; 50, 51, 52, 53 numeral 3, 74 numeral 1 y demás relativos aplicables del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y 141 numeral 3 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, ordenamiento que es de aplicación supletoria en el procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Resuelve:

Primero. Se aprueba la Resolución respecto del Dictamen Consolidado relativo al informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil trece, que presentó el C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, relativo al origen y monto de los ingresos, así como el destino de los recursos que erogó en su campaña; y por las razones y fundamentos expuestos en lo considerandos Décimo primero y Décimo segundo de la presente Resolución, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción.

Segundo. Se aprueba el informe financiero de campaña del C. Rigoberto López Martínez, en términos del Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas, el cual se anexa a la presente Resolución para que forme parte de la misma.

Tercero. El C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016, no rebasó el tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el Ayuntamiento de referencia el cual se detalla en el considerando vigésimo primero del Dictamen Consolidado.

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

En su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.- Cúmplase.

Así lo resolvió en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos ante el Secretario Ejecutivo que autoriza.- **Doy fe.**

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Consejera Presidenta

Secretario Ejecutivo



